



	Pesetas/año
Remolques	550
Carros	660

2. Independientemente de los gravámenes señalados en las anteriores tarifas, los propietarios o poseedores de los vehículos sujetos deberán adquirir en el Ayuntamiento las placas a que hace referencia el número 2 del artículo 8 de esta Ordenanza, previo pago de su importe, que no podrá ser superior al precio del coste de las mismas.

#### Artículo 6.º

Las cuotas exigibles por este precio público tendrán en todo caso carácter anual e irreducible y se harán efectivas en la Depositaria Municipal al recoger la oportuna licencia, y en las sucesivas en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento y para un ejercicio concreto disponga otra cosa.

#### Artículo 7.º

1. El precio público se considerará devengado al otorgarse el permiso de circulación de los vehículos, o por el hecho de circular sin el preceptivo permiso, y anualmente el 1 de enero de cada año.

2. Al obtenerse el permiso de circulación, los titulares de los vehículos deben proveerse de la correspondiente placa, que se fijará en el vehículo. En caso de extravío, deterioro o robo de las placas deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento y solicitar un duplicado de las mismas.

3. Los propietarios o poseedores de los vehículos sujetos a este precio público, que necesiten transitar por las vías públicas del mismo presentarán a este Ayuntamiento para la obtención del oportuno permiso de circulación, declaración indicando características de los vehículos, destino y demás circunstancias necesarias para la exacta aplicación de esta exacción.

4. Toda alteración en las características y destino de los vehículos, así como su transmisión, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal mediante la oportuna declaración dentro del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y en tal caso estos hechos den origen a la aplicación de una cuota más elevada, sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que hubiese sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del precio público total que corresponda.

#### Artículo 8.º

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este precio público se sancionarán según lo dispuesto en la legislación general del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

#### Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60%.
3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Se-

gunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana: el 0,40%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica: el \_\_\_\_\_%.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria del día 1 de septiembre de 1989 de forma provisional, y de forma definitiva el día 30 de octubre de 1989, al no producirse reclamaciones ni sugerencias, en aplicación del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990.